

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. CEEPAC-AD-18

Hojas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13

Eliminados 7 datos numéricos: 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22. Fundamento Legal: artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En razón de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Eliminadas 2 palabras: 16, 20. Fundamento Legal: artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En razón de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

Eliminadas 13 imágenes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Fundamento Legal: artículo 138 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En razón de tratarse de información confidencial que contiene datos personales.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CONTRATO DE ADQUISICIONES
No. CEEPAC-AD-18

Contrato para la **IMPRESIÓN DE DOCUMENTACIÓN**, que celebra por una parte el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que en lo sucesivo se denominará "**EL CONSEJO**", representado en este acto por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal en su carácter de Consejera Presidenta, asistida por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo y por la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, Directora de Finanzas, y por la otra **CAMPIZZO S.A. DE C.V.**, en lo subsecuente "**EL PROVEEDOR**", representada por el **C. ENRIQUE MARTIN DEL CAMPO MENA**, en su carácter de Administrador único y Representante Legal, los que en caso de ser referidos de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**" al tenor de los siguientes: antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05 de diciembre de 2017 "**EL CONSEJO**" de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, modificó la integración del Comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el debido funcionamiento de "**EL CONSEJO**".

SEGUNDO.- El día 05 de noviembre de 2018 por unanimidad de votos mediante acuerdo **CEA/107/11/2018**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "**EL CONSEJO**" realizó el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA CEEPAC-AD-18, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES RESPECTIVOS PARA LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018**, en términos de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado y artículo 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y demás disposiciones aplicables a la materia.

Expuesto lo anterior, se establecen las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "**EL CONSEJO**", declara que:

1. Es un organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente en sus

*Se anexa
información
de copio cheque*

[Firma]

[Firma]

①

decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, en términos del artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2. Que con fecha 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, mediante acuerdo número INE/CG165/2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014.
3. Que está facultada para contratar toda clase de servicios o adquisición de bienes en términos de la legislación vigente, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
4. Que con fecha 04 de octubre del 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante el acuerdo número 116/10/2014 por unanimidad de votos, que el Lic. Héctor Avilés Fernández, fuera nombrado como Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el periodo respectivo.
5. Que el 30 de Noviembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 406/11/ 2015 aprobó por unanimidad de votos la ratificación del Lic. Héctor Avilés Fernández, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
6. Que la C.P. Claudia Marcela Ledesma González, fue nombrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el cargo de Directora de Finanzas el 01 de diciembre del año 2015, mediante acuerdo 414/11/2015, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, según lo establece el artículo 36 fracción IV y VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
7. Que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley Electoral vigente en el estado, el patrimonio del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.
8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos públicos en la partida presupuestal número **3361**, aprobada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

9. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de las actividades de **"EL CONSEJO"**, requiere de la **ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES PARA LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2018**.

10. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente acto el ubicado en Sierra Leona 555, Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S. L. P.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara que:

- I. Es una persona moral constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Castillo Machuca, Notario Público Número 36 de la Ciudad de San Luis Potosí; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo el número de folio mercantil electrónico [REDACTED] en la ciudad de San Luis Potosí.

(14) (15) (16) (17)
- II. Se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. Enrique Martín del Campo Mena, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número [REDACTED] del [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Castillo Machuca, Notario Público Número 36 de la Ciudad de San Luis Potosí, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

(18) (19) (20) (21)
- III. De acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la compra, venta, fabricación, importación, maquila, distribución de todo lo relacionado con las artes gráficas, cómputo, editorial, construcción y comercialización.
- IV. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 20 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- V. Para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de **"EL CONSEJO"**.
- VII. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico, el ubicado en Avenida Santos Degollado número 150, colonia Alamos, San Luis Potosí, C.P. 78280.

(3)

TERCERA.- Ambas **"PARTES"** declaran:

- I. Que conocen plenamente el contenido y ordenamientos que establecen la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, así como el contenido de las bases, el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- II. Hechas las declaraciones anteriores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-**

"EL CONSEJO" se obliga a adquirir de **"EL PROVEEDOR" CAMPIZZO S.A. DE C.V.**, y éste se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el siguiente recuadro.

CANT	UNID	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
700.00	Piezas	Casacas impresas	\$49.00	\$34,300.00
700.00	Piezas	Gorras con impresión	\$27.00	\$18,900.00
700.00	Piezas	Globos con impresión	\$4.00	\$2,800.00
			SUBTOTAL	\$56,000.00
			IVA	\$8,960.00
			TOTAL	\$64,960.00

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.-

"EL CONSEJO" se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes objeto del presente contrato, la cantidad total de \$64,960.00 (Ciento sesenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se indican en su propuesta económica.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 fracción V de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

El presente contrato se firma bajo reserva de que en su momento la adquisición en la presente **Adjudicación Directa CEEPAC-AD-18** cause estado, siendo definitiva e inatacable. En caso de que el fallo sea impugnado por alguno de los participantes, **"EL CONSEJO"** se obliga a hacerlo del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** de manera inmediata.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO.-

"EL CONSEJO" cubrirá el monto total en una sola exhibición posterior a la recepción de los documentos en la entrega total de lo estipulado, previa conformidad de **"EL CONSEJO"**.

En este procedimiento no se otorgará anticipo.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar el bien objeto del presente instrumento a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, cuyo Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es CEE000114ND6, correo electrónico oficial facturación@ceepacslp.org.mx y con domicilio fiscal ubicado en Sierra Leona número 555, Colonia Lomas 3ra Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar original y **2 copias** de la factura de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, y en la que se indique los bienes entregados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de **"EL CONSEJO"** podrá solicitar que se realice la corrección y hasta que no se emita una correcta, no se realizará el pago correspondiente.

CUARTA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS.-

EL PROVEEDOR se obliga a entregar a **"EL CONSEJO"** los bienes que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, el día 16 de noviembre de 2018 en las instalaciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicado en Sierra Leona 555 lomas 3ª Sección. Debiendo coordinarse previamente a fin de que el responsable de estos este enterado y evitar su ausencia



o a su vez delegar a una persona para que reciba los bienes.

Por necesidades de **"EL CONSEJO"**, sin obligación adicional para éste y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar el lugar de entrega de los bienes dentro de la Ciudad de San Luis Potosí, sin que esto signifique incremento en el precio pactado en el presente documento.

"EL PROVEEDOR" podrá cumplir con las obligaciones del presente contrato, antes del vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, previa conformidad de **"EL CONSEJO"**.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL CONSEJO"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos y absorber todos los riesgos hasta los sitios de entrega señalados, así como los relativos al aseguramiento de los mismos.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del catálogo de artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

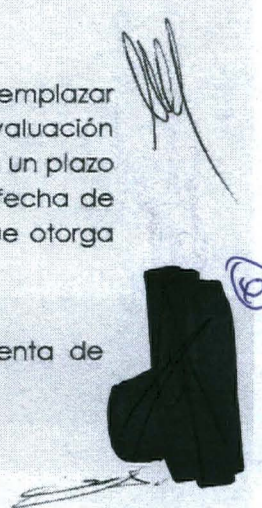
QUINTA.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer cambio alguno en las especificaciones técnicas, ni del plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes materia del presente contrato.

SEXTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.-

"EL CONSEJO" podrá solicitar el cambio o devolución de los bienes que presenten defectos y/o desperfectos a simple vista o de fabricación, especificaciones distintas a las establecidas en el presente contrato o calidad inferior a la propuesta por **"EL PROVEEDOR"**, vicios ocultos o bien, cuando las áreas usuarias de **"EL CONSEJO"** manifiesten alguna queja en el sentido de que el uso del bien puede afectar la calidad del servicio, debiendo notificar a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 10 (diez) días hábiles siguientes al momento en que se haya tenido conocimiento de alguno de los supuestos antes mencionados.

Cuando concurra alguno de los supuestos anteriores, **"EL PROVEEDOR"** deberá reparar o reemplazar los bienes, cuando así proceda, en un plazo que definirá **"EL CONSEJO"**, de acuerdo a la evaluación técnica, o bien, reemplazarlos por bienes nuevos, a entera satisfacción de **"EL CONSEJO"**, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, en ambos casos, el plazo contará a partir de la fecha de notificación por parte de **"EL CONSEJO"**, siempre que se encuentre vigente la garantía que otorga el fabricante sobre el bien o durante la vigencia del contrato.

Todos los gastos que se generen por motivo del canje o devolución, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.



"EL CONSEJO", sólo aceptará los bienes repuestos por el proveedor por canje o devolución por bienes de las mismas características a los contratados.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONSEJO"**, atento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

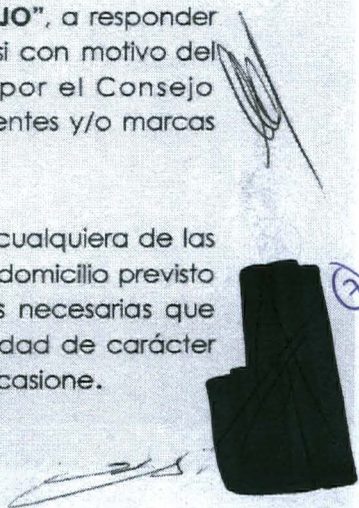
NOVENA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.-

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"** conforme a la legislación vigente aplicable en la materia.

1. **"EL CONSEJO"** pagará únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad a lo señalado en el artículo 47 fracción II de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
2. Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, sin cargo adicional alguno para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga para con **"EL CONSEJO"**, a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL CONSEJO"** y/o a terceros, si con motivo del proceso que utilice para imprimir, suministrar y entregar dichos bienes solicitados por el Consejo se violan de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal o nacional.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa y de cualquier otra índole que, en su caso, se ocasione.



DÉCIMO PRIMERO.- GARANTÍAS.-

GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CONSEJO"**, las garantías que se enumeran a continuación:

GARANTÍA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar una garantía de fabricación por 6 meses, a partir que se surtan los bienes, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, la cual deberá entregar a **"EL CONSEJO"**. **Esta garantía está amparada con la misma factura que emite el proveedor.**

EL PROVEEDOR deberá presentar un cheque a nombre del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el monto del 30% de lo adjudicado a fin de garantizar su cumplimiento. Dicho cheque de garantía de cumplimiento del contrato será devuelto a **"EL PROVEEDOR"** una vez que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DEL CHEQUE DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

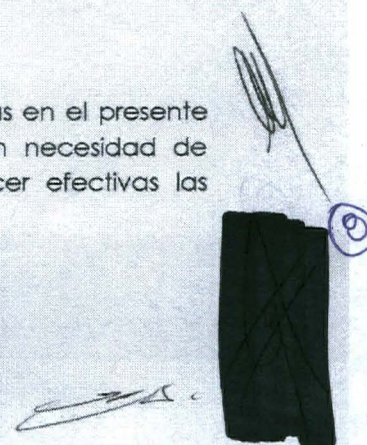
"EL CONSEJO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato cuando:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior a la propuesta, de los bienes ofertados.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje (30%) de la garantía de cumplimiento.
- IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"EL CONSEJO"** tendrá derecho a imponerle penas convencionales, sin necesidad de intervención judicial, con independencia de la rescisión administrativa y el hacer efectivas las garantías otorgadas.

Se aplicarán penas convencionales a **"EL PROVEEDOR"** en los siguientes casos:



- I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los bienes que le hayan sido requeridos en el presente contrato, dentro del plazo señalado en dicho documento.
- II. Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado la cláusula quinta del presente contrato, los bienes que **"EL CONSEJO"** haya solicitado para su canje o devolución.

La pena convencional por atraso, se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, que es del **0.5%**, (cero punto cinco por ciento) aplicado al valor de los bienes entregados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida, o concepto, según corresponda. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

"EL PROVEEDOR" a su vez, autoriza a **"EL CONSEJO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional señalada en el párrafo anterior, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CONSEJO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el órgano de control interno.

En este caso **"EL CONSEJO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ANTICIPADA.-

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que **"EL CONSEJO"** pueda rescindir el presente contrato, conforme lo previsto en el artículo 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se presentaren los servicios, o bien se advierta que la rescisión al contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación del bien adquirido, previo dictamen correspondiente, el procedimental iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Si **"EL CONSEJO"** rescinde el contrato, se le podrá adjudicar a la empresa que haya presentado la segunda propuesta económica más baja de las que participaron en el procedimiento del que derive el presente contrato, siempre que no exceda del 10% (diez por ciento) del precio ofertado por la primera y su propuesta se consideré solvente.

En caso de incumplimiento a la prestación objeto del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera el anticipo o pago que hubiera recibido, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos de rescisión que el presente instrumento contempla, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ANTICIPADA.-

Serán causa de rescisión anticipada cualquier incumplimiento al presente contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** y los establecidos a continuación:

- I. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no reponga los bienes que le hayan sido devueltos para canje o devolución, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- II. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- III. Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
- IV. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- V. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL CONSEJO"**.
- VI. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.



DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Para el caso de rescisión administrativa **"LAS PARTES"** convienen en someterse al siguiente procedimiento:

- I. Si **"EL CONSEJO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, en un término de 3 (tres) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en la fracción I de esta cláusula.
- III. En el supuesto de que se rescinda el contrato **"EL CONSEJO"** procederá la aplicación de penas convencionales ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

En caso de que **"EL CONSEJO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto de los bienes entregados por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PROVEEDOR"** entrega los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONSEJO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá, de conformidad con **"EL PROVEEDOR"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, **"EL CONSEJO"** podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos de la misma Ley.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES OBRERO PATRONALES.-

Queda expresamente establecido que **"EL CONSEJO"** será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales entre **"EL PROVEEDOR"** y el personal que emplee para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que no se considera a **"EL CONSEJO"** como patrón solidario ni sustituto.

VIGÉSIMA.- ASEGURAMIENTO.-

"EL PROVEEDOR" se obliga a asegurar los bienes que se estipulan en el presente contrato, hasta que estos sean recibidos de conformidad en el lugar de entrega.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" exponen que durante la celebración de este contrato no estuvieron sometidas a ningún tipo de coacción, así mismo, que lo expuesto en este instrumento es la expresión de su voluntad, por lo que no se ve afectada por dolo, error, mala fe, violencia, ni cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión o nulidad del presente contrato

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

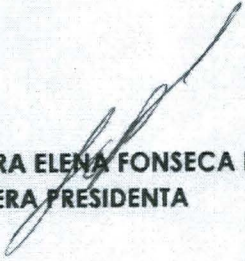
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, a las bases de las que deriva, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.-

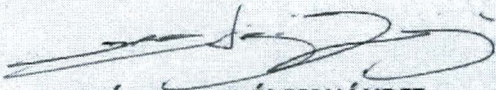
Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de Los Tribunales Locales competentes de la ciudad de San Luis Potosí, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Habiendo leído **"LAS PARTES"** el presente contrato y estando enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y lo ratifican, en todas sus partes, por duplicado hoy día 06 de noviembre del año 2018, en la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre.



"EL CONSEJO"

MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



C.P. CLAUDIA MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE FINANZAS

"EL PROVEEDOR"

CAMPIZZO S.A. DE C.V., representado en este acto por el C. C. ENRIQUE MARTIN DEL CAMPO MENA, en su carácter de Administrador Único y Representante Legal de la empresa

Las presentes firmas corresponden al contrato para la Impresión de artículos para la Consulta Infantil y Juvenil 2018 a través de Adjudicación Directa.

